



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5120
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



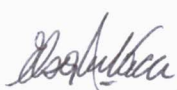
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

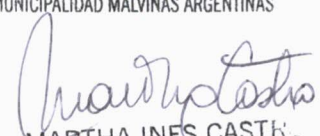
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 823

ARTÍCULO 1º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones y gestiones que resulten necesarias para la constitución, participación, funcionamiento, desarrollo y disolución de la Sociedad Anónima denominada Corporación Intercomunal para la Gestión Sustentable de los Residuos del Área Metropolitana de Córdoba (CORMECOR S.A.), conforme los proyectos de Acta Constitutiva y Estatuto Social, que como Anexo único de quince (15) fojas útiles en anverso, forman parte de la presente Ordenanza, y en los términos de la Ordenanza N° 12.060.-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 04 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2013.-


ELSA GLADYS MARTÍNEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

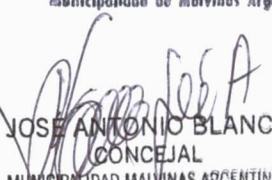

MARTHA INES CASTRI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


EMILIO FERRERO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ROSA ESTELA CASTAÑARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS


MARÍA SANDRA FERREYRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


RICARDO DANIEL GUZMAN
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Malvinas Argentinas


JOSE ANTONIO BLANCO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

PROYECTO DE ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ... días del mes de ... del año dos mil doce, ante mí,

COMPARECEN

- la MUNICIPALIDAD DE ...
- la MUNICIPALIDAD DE ...
- La COMUNA de ...

Todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento y

DECLARAN, que concurren al presente en cumplimiento y ejecución de lo acordado en el Convenio Intercomunal-Provincial para el Manejo y Gestión Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos del Área Metropolitana de la Ciudad de Córdoba, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de Córdoba y Gobiernos Locales del conurbano de la Ciudad de Córdoba, con fecha 8 de junio de 2012, mediante el cual se establece el compromiso de constituir un ente para materializar el equilibrio y la conservación ecológica, la eliminación de la contaminación ambiental, el saneamiento de los acuíferos y de los suelos, constituyendo un objetivo particular la gestión del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos producidos en la ciudad de Córdoba y en los municipios y comunas que integran la conurbación de la Ciudad de Córdoba, en el marco de cooperación institucional que favorece la integración intermunicipal.

Que, asimismo, MANIFIESTAN que mediante la constitución de esta Sociedad con mayoría estatal, persiguen alcanzar, en primera medida en el Área Metropolitana comprendida dentro del radio de CINCUENTA KILÓMETROS (50 Km) contados desde la Plaza San Martín de la ciudad de Córdoba, y conforme su ámbito de competencia.

Los objetivos propuestos en el referido Convenio y otros tales como:

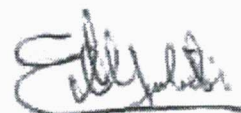
- a. fomentar y contribuir a materializar el equilibrio y la preservación ecológica, la eliminación de la contaminación ambiental y el saneamiento de los acuíferos y los suelos,
- b. ejecutar el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos urbanos o asimilables, mediante la utilización de procesos y tecnologías ambientalmente adecuadas y económicamente viables,
- c. ejecutar el cierre, clausura y postclausura de los predios de disposición final de residuos sólidos urbanos dentro del Área Metropolitana de la ciudad de Córdoba,
- d. prestar los servicios de separación, recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y asimilables, y los de barrido y limpieza de la vía pública y demás lugares públicos, de forestación y el despeje de luminarias, cortes y extracción de especies arbóreas exóticas o enfermas o secas,
- e. recuperar terrenos bajos e inundables, haciendo uso de restos de obras y demoliciones dentro de un plan integral de gestión de residuos sólidos urbanos,
- f. diseñar un sistema de espacios verdes y de parques recreativos, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la población y su crecimiento previsible, con miras a mejorar las condiciones del ecosistema,


MARIANA IRIS J. M.
SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE CORDOBA




GUILLERMO FARIAS
SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE CORDOBA




EDGARDO J. M.
SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE CORDOBA

- g. forestar las zonas recuperadas o de aquellas consideradas adecuadas, e implementar las mejoras necesarias para disponer la infraestructura recreativa que facilitará el acceso al esparcimiento y la práctica de deportes.
- h. ejecutar tareas de saneamiento de tierras o aguas superficiales, trabajos de parquización, defensas contra las inundaciones y cualquier clase de acción de saneamiento de las cuencas hídricas.
- i. generar las reservas de tierras necesarias para la ejecución de centros de tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos y sistemas asociados, incluidas las estaciones de transferencia de cargas.
- j. gestionar la registración y habilitación de los predios, tecnologías y métodos para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y asimilables.
- k. establecer las tarifas, requisitos y estándares de calidad y normas asociadas aplicables, así como los plazos de implementación que deberán cumplir las municipalidades o comunas que decidan realizar el tratamiento y disposición final de sus residuos con la Sociedad creada, en cumplimiento como mínimo de los parámetros establecidos en la normativa aplicable que rige la materia.
- l. formular y promover iniciativas legislativas y regulatorias tendientes a mejorar los estándares de trabajo en la materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos en sus distintas clasificaciones.
- m. incorporar al patrimonio social los royalties obtenidos de forma efectiva y directa o en forma de anticipos de flujos futuros generados en función de los beneficios directos e indirectos producidos, por los proyectos e iniciativas técnicas, tecnológicas y de gestión, así como las rentas excedentes imputables al manejo correcto del suelo y del ambiente, que la Sociedad promueva y/o implemente.

Y DICEN que en el carácter que acreditan / y por la representación que ejercen/ han resuelto, a saber:

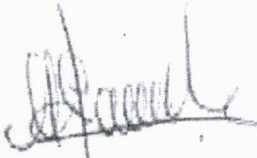
PRIMERO: CONSTITUIR una Sociedad Anónima de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II Sección V de la Ley 19.550 (L.O. 1984) y sus modificatorias, que girará bajo la denominación "CORMECOR S.A.",

SEGUNDO: APOBAR en todas sus partes el estatuto que ha de regirla;

TERCERO: FIJAR el domicilio de la sede social en Av. Marcelo T. de Alvear N° 120 - Planta Baja - Secretaría de Ambiente de la ciudad de Córdoba

CUARTO: ESTABLECER que el capital social será de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), representado en cuarenta y un millones (41.000.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A; siete millones quinientos mil (7.500.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase B y un millón quinientos mil (1.500.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase C. Todas las acciones tendrán UN PESO (\$ 1) de valor nominal cada una y otorgarán derecho a UN (1) voto por acción.

QUINTO: SUSCRIBIR el capital de acuerdo al siguiente detalle:
 - la MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA cuarenta y un millones (41.000.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A de \$1 cada una;
 - la MUNICIPALIDAD DE




GUILLERMO LARIAS
 PRESIDENTE



ENRIQUE FIGUEROA ENRIQUE
 DIRECTOR DE AMBIENTE URBANO

la MUNICIPALIDAD DE
la COMUNA DE

El capital suscrito se integra de la siguiente manera: el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero en efectivo, en este acto y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante dentro del plazo de DOS (2) años a partir del presente en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales y consecutivas, pudiendo cada accionista anticipar la cancelación de las cuotas mensuales, en forma parcial o total.

SEXTO: DESIGNAR: Directores titulares, a los Sres. ..., argentino, de profesión, nacido el, de años de edad, estado civil, DNI, domiciliado en: Directores Suplentes.

Síndicos Titulares:

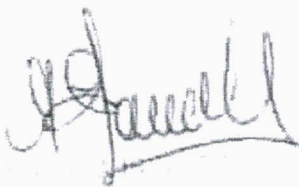
Síndicos Suplentes:

quienes aceptan en todos sus términos los cargos en los que son designados, sin realizar reserva alguna, bajo las responsabilidades de ley, declarando que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades legales (Art. 264 y 286 de la L.S. respectivamente) y dejando constituido domicilio legal en Av. Marcelo T. de Alvear Nro. 120 - 9no. Piso - Asesoría Letrada de esta ciudad.

Acto seguido se constituye el Directorio y se procede a elegir entre sus miembros como Presidente al Sr.; este primer Directorio durará tres ejercicios en sus funciones conforme lo dispone el artículo 19 del Estatuto de la Sociedad.

SEPTIMO: La Asamblea y cada uno de sus miembros, del modo más amplio, facultan al Presidente del Directorio para que por sí o por intermedio de las personas que él designe, se practiquen las diligencias necesarias para dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que fueren menester para realizar la inscripción de la Sociedad Anónima.

OCTAVO: DISPONER que mientras se efectúen los trámites inscriptorios por parte de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se publique y se inscriba la Sociedad anónima, las operaciones sociales se realizarán con la representación que detenta el Sr., en su calidad de Presidente del Directorio de la Sociedad, otorgándole mandato al efecto, pudiendo realizar todos los actos y negocios previstos, los que oportunamente serán ratificados por Acta del Directorio una vez inscrita la Sociedad.- A tales efectos se hace constar que las operaciones que se realicen en el iter constitutivo serán por cuenta y orden de la Sociedad.



GUILLERMO PARRA
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES
CONCEJO DELIBERANTE



Dr. IMBERTI FIGUEROA ENRIQUE A.
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES
CONCEJO DELIBERANTE

PROYECTO DE ESTATUTO SOCIAL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase la **CORPORACIÓN INTERCOMUNAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS DEL AREA METROPOLITANA DE CÓRDOBA** Sociedad Anónima, con mayoría estatal, que girará bajo la denominación social "**CORMECOR S.A.**" y se registrará por el Capítulo II, Sección V de la Ley 19.550 (l.o. 1984) y sus modificatorias, y por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2.- Se fija el domicilio legal de la Sociedad en jurisdicción de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba. La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación en localidades y ciudades de la provincia de Córdoba y del resto del país y en el extranjero.

ARTÍCULO 3.- El plazo de duración de la Sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE (99) años**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

TÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 4.- La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros del país o del extranjero:

- a. la investigación, el asesoramiento, la capacitación, la difusión y la prestación de servicios de información en cuestiones vinculadas al tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos y/o asimilables;
- b. la prestación de servicios de recolección, transferencia, separación, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos, incluidos el diseño y ejecución de las obras asociadas;
- c. la comercialización de energía y/o bonos de carbono;
- d. la ejecución de parquización y/o de obras de infraestructura y/o obras y/o tareas de saneamiento;
- e. la prestación de servicios de recolección de residuos, barrido, limpieza, mantenimiento, poda y extracción de especies arbóreas;
- f. el desarrollo de proyectos e iniciativas técnicas, tecnológicas y de gestión, la gestión de desechos;
- g. la prestación de los servicios y ejecución de las obras asociadas al cierre, clausura y postclausura de los predios de disposición final de RSU dentro del Área Metropolitana;
- h. la ejecución de tareas de recuperación de terrenos bajos e inundables, haciendo uso de restos de obras y demoliciones;
- i. la investigación y ejecución de tareas de forestación de las zonas recuperadas o de aquellas consideradas adecuadas, e implementación de las mejoras necesarias para disponer la infraestructura recreativa que facilitará el acceso al esparcimiento y la práctica de deportes;



GUILLERMO F. L.



ROBERTO FIGUEROA ENRIQUE

- j. la ejecución de tareas de saneamiento de tierras o aguas superficiales, parquización, defensas contra las inundaciones y cualquier clase de acción de saneamiento de las cuencas hídricas.
- k. la gestión necesaria para materializar las reservas de tierras necesarias dentro del Área Metropolitana para ejecución de centros/s de tratamiento y/o estaciones de transferencias y/o predios de disposición final de residuos sólidos urbanos, como así también de sus sistemas asociados.
- l. las gestiones orientadas a registrar y habilitar los predios, tecnologías y métodos para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y asimilables.
- m. el estudio, análisis, y establecimiento de las tarifas, requisitos y estándares de calidad y normas asociadas aplicables, así como sus plazos de implementación para realizar el tratamiento y disposición final de sus residuos con la Sociedad, en cumplimiento como mínimo de los parámetros establecidos en la normativa aplicable que rige la materia.
- n. la formulación y promoción de iniciativas legislativas y regulatorias tendientes a mejorar los estándares de trabajo en la materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos en sus distintas clasificaciones.
- o. toda otra acción no prevista explícitamente y que resulte lícita y compatible con el objeto de la Sociedad.

Para toda actividad que requiera inscripción, habilitación y/o autorización administrativa, ésta será requerida previa a su ejercicio por la Sociedad.

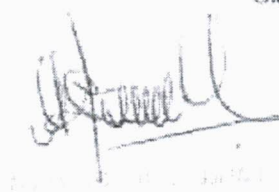
ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento del objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos permitidos por las leyes y por el presente Estatuto. Podrá suscribir todo tipo de acuerdos, convenios y contratos con personas jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

La Sociedad podrá realizar por sí misma, asociada a terceros o por cuenta de terceros, cualquier operación financiera, con exclusión de las reservadas por la Ley 21.525 a las entidades especialmente autorizadas al efecto. De igual modo y al mismo fin, podrá actuar como fiduciaria y ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones.

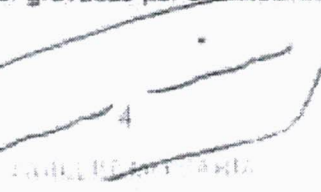
TITULO III

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 6.- El capital social se establece en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), representado por CUARENTA Y UN MILLONES (41.000.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (7.500.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase B y UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase C. Todas las acciones serán de un peso valor nominal (v\$N 1) cada una y conferirán un voto por acción. Las acciones Clase A, B, C y D no podrán ser gravadas por sus titulares, ni ofrecidas en prenda.


ROBERTO FIGUERA


ROBERTO FIGUERA


ROBERTO FIGUERA


ROBERTO FIGUERA


ROBERTO FIGUERA

usufructo, ni ningún otro negocio que importe la restricción de los derechos y obligaciones por parte de sus titulares.

ARTÍCULO 7.- Las acciones ordinarias clase A, suscriptas por la Municipalidad de Córdoba, representarán, como mínimo, el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del capital social, proporción que no podrá ser disminuida como consecuencia de aumento, reintegro, reducción, reagrupamiento, división, conversión, canje o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase. La disminución por cualquier causa de la participación social de la Municipalidad de Córdoba en un monto igual o inferior al 55% de acciones Clase A, no regularizada en el plazo de tres meses, se considerará causal de disolución de la Sociedad. Esta exigencia rige inclusive para los casos de reorganización previstos en el Capítulo I Sección X de la L.S.

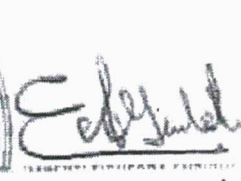
ARTÍCULO 8.- Las acciones ordinarias clase B representarán hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del capital social y las acciones ordinarias clase C hasta el TRES POR CIENTO (3%) del capital social. Las acciones ordinarias clase B podrán ser transferidas, exclusivamente a los Municipios y Comunas que adhieran al CONVENIO INTERCOMUNAL - PROVINCIAL PARA EL MANEJO Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. Las acciones ordinarias clase C podrán ser transferidas exclusivamente a las asociaciones gremiales con personería jurídica vinculadas con la gestión de residuos sólidos urbanos adheridas a igual Convenio.

Si, producido un aumento de capital, hubiere un remanente no suscrito, éste deberá ser suscrito por la Municipalidad de Córdoba, la que podrá conservar la titularidad de esas acciones u ofrecerlas posteriormente a otros sujetos que revistan el carácter requerido por el presente Estatuto. Las acciones clase A, B y C no podrán ser adquiridas en ningún caso por otras personas de derecho público o privado. Si por cualquier causa un sujeto que no revista la condición exigida deviniere accionista, los derechos quedarán automáticamente suspendidos hasta la transferencia de la acción en las condiciones estatutarias o su cancelación.

Previo a la transferencia de una acción Clase B o C, el accionista deberá comunicar su intención a la Municipalidad de Córdoba, para que adquiera la titularidad de esas acciones. El precio se determinará tomando el guarismo mayor de: (i) el valor patrimonial por acción resultante del balance que corresponda presentar por el período en curso conforme a las disposiciones vigentes; (ii) el precio promedio ponderado de cotización de las acciones preferidas patrimoniales clase D en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, durante los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles bursátiles anteriores a la notificación fehaciente de la voluntad de enajenar.

El importe se abonará dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la fecha de esa comunicación. La Municipalidad de Córdoba podrá conservar la titularidad de las acciones adquiridas o transferirlas conforme lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 9.- Se podrán emitir acciones preferidas patrimoniales sin derecho a voto con un peso valor nominal (v\$ 1) cada una clase D, sin perjuicio de lo dispuesto para los casos previstos en el art. 217 L.S., hasta representar un total de VEINTISIETE POR CIENTO (27%) del capital social.

 
GUILLERMO PÁEZ
Eberhard

La Asamblea fijará en cada oportunidad el monto de la emisión y las características de las acciones a emitirse y establecerá además el dividendo que devengarán las mismas, el que podrá ser acumulativo o no, por plazo limitado o ilimitado y podrá tener una participación adicional en las utilidades de hasta el cinco por ciento (5%) por acción. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la determinación de las fechas de emisión y lo relativo al rescate de las acciones preferidas.

Podrá establecerse que en caso de liquidación de la Sociedad, se les reembolsará su valor nominal con antelación a las otras clases de acciones.

La Sociedad podrá solicitar la de las acciones preferidas patrimoniales clase D en el régimen de la oferta pública de valores y su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, así como su negociación en las demás Bolsas de Comercio del país. La Sociedad podrá resolver también la inscripción en bolsas o mercados del exterior.

Ningun accionista podrá poseer, directa o indirectamente, más del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto en circulación de las acciones de clase D. La Sociedad no acreditará dividendos ni admitirá el ejercicio de otros derechos inherentes a las acciones que excedieren ese porcentaje, las que deberán ser enajenadas dentro de los TRES (3) meses de comprobado el exceso. En defecto de ello, la Sociedad podrá disponer su cancelación.

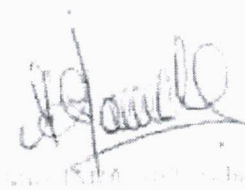
ARTÍCULO 10.- La Sociedad podrá emitir acciones Clase E, ordinarias, nominativas, no endosables, no cotizables en Bolsa, exclusivamente para permitir la conversión de las acciones preferidas clase D y de obligaciones negociables. La Asamblea fijará las condiciones de la operación.

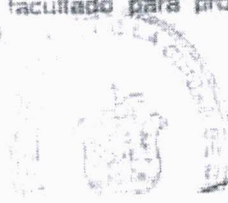
ARTÍCULO 11.- El capital social inicial podrá ser aumentado hasta el quintuplo por decisión de la asamblea ordinaria, de conformidad con las disposiciones de los artículos 188, 234 y concordantes de la Ley 19.550, con la aprobación de las acciones clase A, prevista en el artículo decimonoveno del presente Estatuto. La Asamblea puede delegar en el Directorio la determinación de la época de emisión, la forma y las condiciones de pago, así como toda otra atribución admitida por la ley.

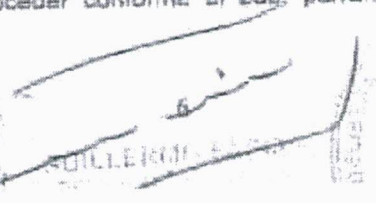
ARTÍCULO 12.- Todas las acciones otorgan derecho de preferencia y de acrecer para la suscripción de nuevas acciones de su misma clase, en la proporción que le corresponde a cada clase en la composición del capital social establecida en el artículo quinto. Se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194 de la ley 19.550.

Si transcurrido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer dentro de las respectivas clases, quedaren acciones de cualquier clase sin suscribir, podrán ser suscriptas por la Municipalidad de Córdoba, para su posterior ofrecimiento a quienes se hallen legalmente habilitados para adquirirlas o, dado el caso, para su conversión en acciones clase A.

ARTÍCULO 13.- En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio estará facultado para proceder conforme al 2do. párrafo artículo 193 de la ley 19.550.


[Illegible text]


[Illegible text]


[Illegible text]


[Illegible text]


[Illegible text]

ARTÍCULO 14.- Las acciones serán escriturales. El registro de acciones podrá ser llevado por la Sociedad, por la Caja de Valores o por otra entidad autorizada por ley, según lo disponga la Asamblea. Si el libro de registro es llevado por la Sociedad, los certificados o constancias de las cuentas abiertas y de los movimientos que en ellos se inscriban deberán ser firmados por el Presidente y al menos por un Director.

ARTÍCULO 15.- En caso de copropiedad de las acciones, los titulares deberán unificar la representación para el ejercicio de sus derechos sociales.

TITULO IV

OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTROS VALORES

ARTÍCULO 16.- la Sociedad podrá emitir obligaciones negociables, bonos de goce o de participación y cualquier otra clase de valores mobiliarios, instrumentos o activos estructurados, legalmente admisibles y cotizables en los mercados respectivos, previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales, en cada caso.

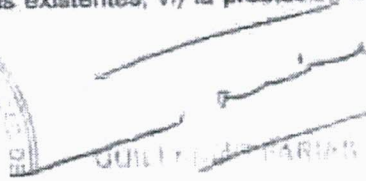
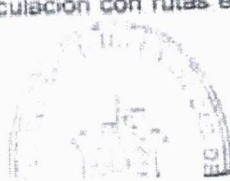
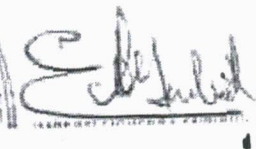
Las obligaciones negociables podrán ser simples o convertibles en acciones clase E. La resolución asamblearia que apruebe la emisión de obligaciones convertibles implicará simultáneamente la decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender los futuros pedidos de conversión, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 23.576, adoptando los recaudos necesarios para mantener el porcentaje mínimo de las acciones de clase A, equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del capital social.

TITULO V

RECURSOS

ARTÍCULO 17.- La Sociedad contará además con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que destinen los accionistas que constituyen la Sociedad, el Gobierno de la Provincia de Córdoba y, eventualmente, otros socios que se incorporen a la Sociedad, para el cumplimiento del objeto social.
- b) Los fondos que obtenga del Estado Nacional, organismos nacionales o internacionales, como de cualquier otra entidad o personas y que contribuyan al desarrollo de sus actividades y a la obtención de su objeto social.
- c) Los honorarios o contribuciones que se perciban por tareas tales como investigación, de asesoramiento, capacitación e información que brinde a terceros en cuestiones vinculadas a su objeto social.
- d) Las tarifas que perciba por: i) los servicios contratados, ii) la transferencia, transporte, tratamiento y/o disposición final de los RSU, iii) la venta de energía y/o bonos de carbono, iv) las contribuciones por mejoras producto de la parquización y/o ejecución de obras de infraestructura y/o obras y/o tareas de saneamiento, v) la utilización de las instalaciones, caminos internos o de vinculación con rutas existentes, vi) la prestación de servicios de recolección de


GUILLERMO FARIAS
CARLOS ESTEBAN GARCÍA

residuos, barrido, limpieza, vii) la prestación de servicios de mantenimiento, poda y extracción de especies arbóreas, viii) cualquier otro servicio que se preste en cumplimiento del objeto de la Sociedad y que se establezca por mayoría en Asamblea.

- e) Los fondos de reserva que se creen con el producido de las operaciones societarias
- f) El producido de la venta, locación, usufructo o concesión de los bienes muebles, semovientes e inmuebles de su propiedad
- g) Donaciones y legados
- h) Los royalties obtenidos de forma efectiva y directa o en forma de anticipos de flujos futuros generados en función de los beneficios directos e indirectos producidos por los proyectos e iniciativas técnicas, tecnológicas y de gestión así como las rentas excedentes imputables al manejo correcto manejo del suelo y del ambiente, que la Sociedad promueva y/o implemente.
- i) Los intereses, acrecentamientos y recuperos que resulten de sus actividades y movimientos financieros realizados conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades y en el presente Estatuto
- j) Todo otro ingreso o recurso que pudiera percibir con motivo de las actividades que realice

TÍTULO VI

BONOS

ARTÍCULO 18.- La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar al Directorio para emitir bonos de goce y bonos de participación según las previsiones de los artículos 228 y 229 de la Ley 19.550.

Los bonos de goce se emitirán a favor de los titulares de acciones totalmente amortizadas y darán derecho a participar en las ganancias y, en caso de disolución, en el producido de la liquidación, después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. Los bonos de participación podrán emitirse por prestaciones que no sean aportes de capital y sólo darán derecho a participar en las ganancias de ejercicio

TÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION

ARTÍCULO 19.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por SIETE (7) miembros, conforme lo disponga la Asamblea. Los Directores titulares durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. CUATRO (4) directores titulares serán designados por la accionista Clase A, hasta DOS (2) directores titulares serán elegidos por los accionistas Clase B y hasta UN (1) director titular será elegido por los accionistas Clase C. La Asamblea deberá designar los directores suplentes de cada Clase, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección para cada clase. En caso de vacancia, ausencia u otro impedimento de un director titular, será reemplazado por su respectivo suplente, quien durará en el cargo hasta la reincorporación de



8
GUILLEN



Dr. IMBERTI FIGUEROA EXQUIBUI

aquél o bien hasta el vencimiento del plazo para el cual hubiese sido designado como suplente.

Los Directores designados deberán acreditar solvencia técnica y/o académica y/o experiencia acreditada para el cumplimiento de sus funciones.

En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores titulares depositarán en la Sociedad la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) en dinero efectivo o valores o constituirán fianza o seguro de caución, sin perjuicio de las demás garantías y por los montos que fije la legislación. Dicho monto podrá ser modificado por la Asamblea. Esta garantía deberá incrementarse a prorrata entre los Directores titulares, hasta la concurrencia del monto total de que se trate, si se autorizare el pago de dividendos anticipados (art. 224 2do y 3er párrafo L.S) o se liquidaren honorarios a cuenta de la aprobación de la remuneración del Directorio por la Asamblea.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus directores, que cubra los riesgos inherentes a sus funciones.

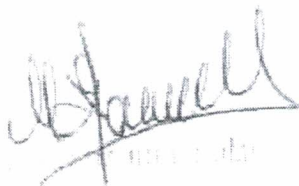
ARTÍCULO 20.- El Directorio designará como Presidente y Vicepresidente Primero a DOS (2) de los directores titulares elegidos por los tenedores de acciones clase A y elegirá al Vicepresidente Segundo entre los tres (3) restantes directores titulares elegidos por los restantes accionistas. El Vicepresidente Primero reemplazará al Presidente en caso de renuncia o impedimento.

ARTÍCULO 21.- El Directorio se reunirá como mínimo UNA (1) vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo estime conveniente. Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deberá citar a reunión de Directorio cuando así lo solicite formalmente uno cualquiera de los Directores o miembros de la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar.

ARTÍCULO 22.- El Directorio funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes adoptando sus soluciones por voto de la mayoría de los miembros presentes, debiendo ser presidido por su Presidente o Vicepresidente. Quien preside las reuniones de Directorio tendrá doble voto en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas que al efecto se llevará, debiendo suscribirse las mismas por todos los Directores y los miembros de la Comisión Fiscalizadora presentes.

ARTÍCULO 23.- La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea de acuerdo con las previsiones de la Ley número 19.550.

ARTÍCULO 24.- El Directorio tendrá las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:


Abelardo



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



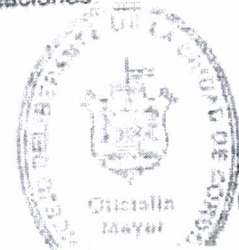

Dr. IMBERTI FIGUEROA ENRÍQUEZ

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente Primero, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares y al así lo resolviera el Directorio.
- b) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social.
- c) Convenir asociarse con entes gubernamentales o Municipios o Comunas.
- d) Conferir poder especiales -inclusiva los enumerados en el artículo 1681 del Código Civil- o generales y revocarlos cuando lo estime necesario.
- e) Iniciar cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales, provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente.
- f) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de créditos y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.
- g) Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración y disposición sobre los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social.
- h) Aprobar la dotación de personal conforme la ley de contrato de trabajo y en particular absorber al personal que actualmente presta servicios de disposición final de la Empresa Córdoba Recicla Sociedad del Estado, incorporación que implica el mantenimiento de todas las condiciones de trabajo vigentes para ese personal; efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales funciones en el Presidente del Directorio.
- i) Previa resolución de la Asamblea, emitir deventuras, obligaciones negociables, u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables.
- j) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país; prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver y poner posiciones en juicios; hacer novaciones; otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial.
- k) Someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad la supresión, traslado y creación de agencias o sucursales; así como la constitución y/o aceptación de representaciones.
- l) Aprobar las misiones y funciones así como la estructura correspondiente con identificación de los cargos, jerarquías, remuneraciones, responsabilidades y todo otro aspecto que resulte necesario para la gestión de las tareas y acciones de la Sociedad.
- m) En la primera reunión requerirá al Presidente la elaboración de las misiones y funciones así como la estructura correspondiente con identificación de los cargos, jerarquías, remuneraciones, responsabilidades y todo otro aspecto que resulte necesario para la gestión de las tareas y acciones de la Sociedad.
- n) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias o sucursales, constituir y aceptar representaciones.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]
 GUILLERMO FARIA
 DIRECTOR GENERAL



[Firma manuscrita]
 Gerente

- o) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.
- p) Proponer a la Asamblea el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad.
- q) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea para que resuelva en definitiva.
- r) La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Directorio tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 25.- El Directorio está facultado para abonar a sus miembros sumas a cuenta de sus remuneraciones, con cargo de rendir cuentas a la Asamblea de los pagos efectuados por tal concepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550.

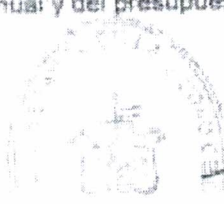
ARTÍCULO 26.- Son deberes y facultades del Presidente del Directorio y en su caso del Vicepresidente Primero, o quien legalmente lo reemplaza:

- a) Conducir el proceso de toma de decisión de la Sociedad, impulsar las operaciones principales y supervisar la marcha de las acciones encaradas, manteniendo informado en forma permanente al pleno del Directorio;
- b) Ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio y la Asamblea.
- c) Convocar y presidir las reuniones de Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.
- d) Absolver posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercerla otros Directores o representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto.
- e) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar demás papeles de comercio contra los fondos de la Sociedad o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social; todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.
- f) Ejercer todos los actos que resulten inherentes a sus deberes y facultades y se encuentren alineados con el objeto y actividades de la Sociedad.

ARTÍCULO 27 - El Presidente tendrá a su cargo la gestión y concertación de los negocios ordinarios de la Sociedad, correspondiéndole:

- a) Desarrollar los presupuestos de recursos y gastos e informes de gestión, así como los programas de obras y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a la consideración del Directorio.
- b) Regular las relaciones de orden, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas del personal y proponer al Directorio la estructura con identificación de los cargos, jerarquías, remuneraciones, responsabilidades y todo otro aspecto que resulte necesario para la mejor gestión de las tareas y acciones de la Sociedad.
- c) Mantener las relaciones societarias con terceros contratistas y ejecutar los actos, gestiones, contratos tendientes al cumplimiento del plan de actividades anual y del presupuesto de cada ejercicio.

[Firma manuscrita]



GUILLERMO FARIAS



[Firma manuscrita]

- d) Adoptar toda aquella medida que resulte necesaria o conveniente para asegurar el desenvolvimiento y preservar los intereses de la Sociedad, informando de ello al Directorio en la primer reunión que se realice;
- e) Rendir permanentemente cuenta de su gestión al Directorio

TITULO VIII

FISCALIZACION

ARTÍCULO 28.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por TRES (3) síndicos titulares que durarán TRES (3) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de síndicos suplentes. De tales síndicos, UNO (1) de los titulares y UNO (1) de los suplentes serán designados a propuesta del accionista Clase A. Otro de los síndicos titulares y otro de los síndicos suplentes serán designados a propuesta de los accionistas Clase B. El síndico titular y el síndico suplente restantes serán designados de común acuerdo por los accionistas. Los síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley 19.550.

Los síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, reuniéndose por lo menos UNA (1) vez por mes y tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. También se reunirá a pedido de cualquiera de los síndicos dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido. La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión designará su Presidente.

El síndico que actúe como Presidente de tal Comisión la representará ante el Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de la presencia de cualquiera de los otros síndicos que así lo deseen.

La Comisión Fiscalizadora dictará su Reglamento de Funcionamiento, así como realizar los controles y verificaciones adecuados, de los que se dejará constancia en el Libro de Actas o en uno de Controles habilitado a tal fin.

TITULO IX

ASAMBLEA

ARTÍCULO 29.- La Sociedad celebrará anualmente no menos de UNA (1) Asamblea Ordinaria a los fines determinados por el Artículo 234 de la Ley 19.550, convocándose las Extraordinarias que, en su caso, correspondan en razón de las materias incluidas en el Artículo 235 del citado cuerpo legal. **ARTÍCULO 31.-** Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley 19.550 y sesionarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la ley precitada.-

ARTICULO 30.- Los accionistas deberán comunicar su asistencia en los plazos de ley para su inscripción en el libro correspondiente. Podrán otorgar mandato en

[Signature]



12



Feb.

instrumento privado con certificación de firma por cualquiera de los medios legales admitidos. La Asamblea podrá sesionar con accionistas o sus representantes comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras. En el acta de la reunión se dejará constancia de la participación de accionistas a distancia y de sus votos, así como de la regularidad de las resoluciones adoptadas. Este acta deberá también ser suscripta por un miembro de la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 31.- El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente Primero del Directorio, abrirán las sesiones de las Asambleas y de inmediato se procederá por éstas a la elección de la persona que la presidirá. La Presidencia de las Asambleas podrá recaer por decisión de éstas en el Presidente o Vicepresidente Primero del Directorio.

ARTÍCULO 32.- Rigen el quórum y las mayorías que determinan los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, excepto para los siguientes temas, que exigirán en cualquier caso como mínimo, el voto favorable de la totalidad de las acciones clase A, para ser resueltos válidamente: (i) presentación en concurso o quiebra; (ii) modificación del Estatuto y/o aumento del capital social; (iii) disolución de la Sociedad; (iv) cambio de domicilio y/o jurisdicción.

Es facultativo de las Asambleas pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de los TREINTA (30) días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados, compuesto dicho quórum por los mismos accionistas que constituyeron la Asamblea, o por los que estaban habilitados a concurrir a ella.

TÍTULO X

EJERCICIOS Y ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 33.- El Ejercicio económico-financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

ARTÍCULO 34.- A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un inventario y Balance detallado del Activo y del Pasivo de la Sociedad, un estado de resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquella conforme a las disposiciones legales estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia. Toda la documentación precedentemente enunciada será sometida a la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 35.- De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance Anual, se destinarán:

- a) El CINCO POR CIENTO (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social.
- b) Remuneraciones de los Directores y Síndicos.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]
13
GILBERTO PARRA



[Firma manuscrita]
Dr. IMBERTO FIGUEROA ENRIQUE

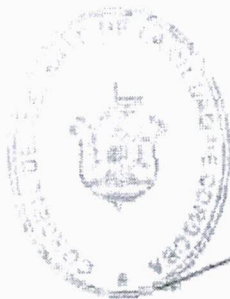
- c) Dividendos fijos de las acciones preferidas
- d) Dividendos de las acciones ordinarias
- e) demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, conforme las prioridades y finalidades que establezca la Asamblea

TÍTULO XI

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley N° 19.550 y/o lo establecido en este Estatuto, la liquidación será practicada por el Directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora o por las personas que al efecto designe la Asamblea.

[Firma]
 SECRETARIO GENERAL

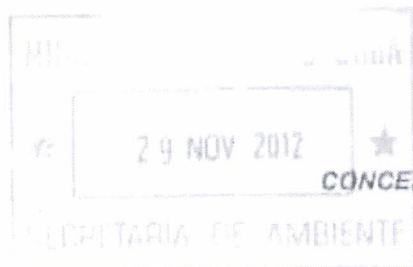


[Firma]
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



[Firma]
 DR. ROBERTO FERRER PERDUE A.
 DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES
 COMISIÓN FISCALIZADORA
 DE LA CIUDAD DE CORDOBA
 A 20/6/00





CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°

12107

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones y gestiones que resulten necesarias para la constitución, participación, funcionamiento, desarrollo y disolución de la Sociedad Anónima denominada Corporación Intercomunal para la Gestión Sustentable de los Residuos del Área Metropolitana de Córdoba (CORMECOR S.A.), conforme los proyectos de Acta Constitutiva y Estatuto Social, que como Anexo único de quince (15) fojas útiles en anverso, forman parte de la presente Ordenanza, y en los términos de la Ordenanza N° 12.060.-----

Art. 2º.- **COMUNÍQUESE**, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-----

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-----

y.d



GUILLERMO FARIAS
SECRETARIO DE AMBIENTE



DR. IMBERTI IGLESIAS ENRIQUE A.
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES



"Hacia 30 Años de Democracia"

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

CÓRDOBA, 23 NOV 2012

VISTO:

El Expediente N° 375.240/12, por el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba ha sancionado la Ordenanza N° 12.107 de fecha 15 de noviembre de 2012.

ATENTO A ELLO, y a las facultades que le acuerda el Art. 86 inc. 2º) de la Carta Orgánica Municipal, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE la Ordenanza N° 12.107, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba, con fecha 15 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y ARCHÍVESE.

DECRETO

N° 4619

ING. GUSTAVO PASTORINI
SECRETARÍA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

[Firma manuscrita]

4619

